

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE ACUERDOS

Nº 129-2010

De 28 de mayo de 2010

A las once de la mañana (11:00 a.m.) del veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil diez (2010) los Magistrados ALVARO L. VISUETTI Z. (Presidente), OSCAR VARGAS VELARDE (Vicepresidente) e ILEANA TURNER MONTENEGRO (Vocal) conjuntamente con el Secretario General Encargado, DIONISIO BOTELLO se reunieron con el propósito de realizar una sesión de Sala de Acuerdos.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente procedió a informar que el motivo de la reunión era considerar la creación de los juzgados de cuentas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 281 estableció la Jurisdicción de Cuentas con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades.

Que la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece en el artículo 5 que el Tribunal de Cuentas, mediante Sala de Acuerdos, determinará la creación de Juzgados de Cuentas,

permanentes o temporales, justificados con base en las necesidades del servicio. En el ejercicio de esa facultad, esta Sala determinará la nomenclatura de los Juzgados de Cuentas.

Que en ejercicio de esta facultad y en virtud de la incidencia de actos irregulares que afectan el patrimonio del Estado ocurridos en el interior del país y con el objeto de agilizar los procesos por lesión patrimonial en los que los investigados y las Entidades afectadas se encuentran en estas áreas, es necesario la creación de un Juzgado de Cuentas con sede en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que se fundamenta la escogencia de la Sede del Primer Juzgado en Santiago provincia de Veraguas por las siguientes razones:

1. Constituye un punto medio de las provincias centrales y el oriente del país, de manera tal que disminuyen los costos de transporte y ofrece mayor seguridad en las diligencias que se presten.
2. Proveer mayor capacidad de control sobre las diligencias judiciales practicadas Exhortos y Despachos por dicho Juzgado de Cuentas, apoyada en el principio de reserva que le concede la Ley 67 de 14 de noviembre del 2008.
3. Permite la desagregación de los procesos de cuentas atendiendo no solo al aspecto territorial, sino también a la cuantía de los procesos, de suerte que el Primer Juzgado de Cuentas solo conocerá de los procesos patrimoniales cuya cuantía no exceda de B/10,000.00.

4. Permite realizar las diligencias judiciales con mayor celeridad en lo que respecta a notificaciones, los despachos práctica de pruebas, cautelaciones de los procesados que tengan residencia en dichas áreas.
5. Permite a los usuarios del sistema en dichas regiones y a los sujetos investigados ahorrar costos de transporte y alimento para el traslado a la sede del Tribunal de Cuentas, favoreciendo la atención al público de una manera adecuada y ofreciendo un servicio de calidad.
6. Permite que la carga de trabajo considerando el domicilio de los sujetos investigados y la incidencia de casos pueda ser distribuida en forma más equitativa entre la división territorial de las provincias de, Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé y la sede en Panamá.

Que este Juzgado atenderá los procesos patrimoniales para los involucrados que residan en el interior del país, facilitándoles el trámite pertinente a la presentación de documentos, notificaciones comparecencia y todas aquellas diligencias judiciales necesarias para el mejor desenvolvimiento de los procesos patrimoniales incoados.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear el Primer Juzgado de Cuentas permanente con sede en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con jurisdicción para conocer las causas patrimoniales en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé, y que no excedan de una cuantía de B/10,000.00.

SEGUNDO: El Tribunal de Cuentas se constituye en segunda instancia para resolver el recurso de apelación promovido en contra de las Resoluciones que dicte el Primer Juzgado de Cuenta, al tenor del artículo 66 de la Ley 67, que establece que a falta de disposición aplicable se aplicará como norma supletoria la Ley 38 de 2000.

TERCERO: El Tribunal de Cuentas seguirá conociendo en única instancia las decisiones patrimoniales que ocurran en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé en aquellos procesos cuya cuantía exceda de B/10, 000.00.

CUARTO: El Tribunal de Cuentas con sede en Panamá seguirá conociendo en única instancia de los procesos de Panamá, Colón, Darién, Comarca Kuna Yala, Comarca Kuna de Madungandí, Comarca Kuna de Wargandí y Comarca Emberá Wounaan.

QUINTO. Para ser Juez de Cuentas se requiere cumplir lo siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado en Derecho y tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.
5. Haber ejercido la profesión de abogado durante cinco (5) años por lo menos o haber desempeñado por igual lapso un cargo público para el

cual la ley exige tener diploma de Derecho y Certificado de Idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

El Juez de Cuentas tendrá un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos que se le exigen al Juez de Cuentas

El Juez de Cuentas y el suplente serán nombrados mediante Sala de Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas.

El Juez de Cuentas nombrará a sus subalternos con arreglo a lo que dispone el artículo 14 de la Ley 67 de 14 de noviembre del 2008.

SEXTO: Para ser servidor público del Primer Juzgado de Cuentas se requieren los mismos requisitos que establece la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 para los servidores públicos del Tribunal de Cuentas y no haber sido condenado por lesión patrimonial.

SÉPTIMO: El Tribunal de Cuentas supervisará en lo administrativo al Juzgado de Cuentas con sede en Santiago.

El Acuerdo N° 75 de 12 de agosto de 2009 será aplicable a todos los servidores públicos que laboren en el Primer Juzgado de Cuentas.

OCTAVO. En cuanto a la estructura de personal, el Primer Juzgado de Cuentas contará con la siguiente estructura:

1. Juez.
2. Secretaría de Trámite Judiciales.
 - a) Unidad de atención al público.
 1. Trámites y control de movimiento de casos.
 2. Reparto de causas.

d) Unidad de atención a testigos peritos y prácticas de pruebas.

3. Unidad de Bienes Cautelados y Auditoría y Servicios Técnicos.

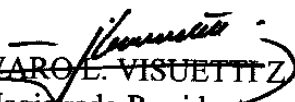
El Primer Juzgado de Cuentas contará con diez (10) funcionarios los que podrán ser aumentados cuando las necesidades del servicio lo requieran y las condiciones presupuestarias lo permitan.

NOVENO: Se Exhorta a la Fiscalía de Cuentas para designar al Fiscal que actuará ante dicho Juzgado.

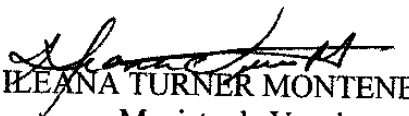
DECIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO E. VISUETTI Z.
Magistrado Presidente


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Vicepresidente


ILEANA TURNER MONTENEGRO.
Magistrada Vocal


DIONISIO HARMODIO BOTELLO
Secretario General Encargado